

AÑO: 2016

EXPEDIENTE: 9905/LXXIV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE.**- DIP. ROSALVA LLANES RIVERA

**ASUNTO RELACIONADO.**- PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ORDENAMIENTOS COMO LA LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, LEY DE SEÑALAMIENTOS VIALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON Y LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR.

**INICIADO EN SESIÓN:** 10 DE FEBRERO DEL 2016

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Educación, Cultura y Deporte

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



**DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE.-**

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Institucional de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como de los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos a esta Soberanía **Iniciativas de reforma a diversos ordenamientos como la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León y la Ley de Educación del Estado de acuerdo con la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad escolar es un tema que nos ocupa a todos, ya que el derecho a la protección es una obligación que debemos atender de manera pronta, por ello, como derecho fundamental debemos proteger la vida, la dignidad y los derechos de los alumnos.

En Nuevo León día a día miles de estudiantes de los 51 Municipios asisten a tomar clases en búsqueda de superación



personal y académica, lo cual contribuye a que actualmente seamos uno de los Estados mejor ubicados en el ranquin nacional de la educación.

Sin embargo, hoy más que nunca es necesario legislar en este sentido, para realizar acciones pertinentes ante situaciones críticas derivadas de riesgos que eventualmente podrían ocurrir en los planteles escolares o en sus entornos, ya que en la mayoría de los casos no están debidamente equipados para la prevención y atención de contingencias, por lo que es necesario establecer medidas y dispositivos de seguridad y autoprotección para el personal, usuarios y bienes, los cuales deben ser aplicados en tres momentos: antes, durante y después de la eventualidad de un desastre.

No podemos ignorar esta realidad que se vive en muchos centros educativos de nuestro Estado, los cuales carecen de un plan de contingencia que debe tener como objetivo la realización de un conjunto de acciones, destinadas a la prevención y a la mitigación del riesgo, así como a la preparación de la comunidad educativa, para actuar adecuadamente ante eventos adversos o de riesgo en los centros educativos.

Actualmente contamos con diversas normativas estatales que tiene por objeto regular cualquier acción o medidas de auxilio, sin embargo es importante la implementación de un **Programa Escolar de Protección Civil** como un instrumento de planeación, que definirá el curso de acciones destinadas por parte de la comunidad educativa a la atención de situaciones generadas por el impacto de una emergencia intramuros, y en el cual se determinará la participación, las responsabilidades y las facultades de sus integrantes, estableciendo objetivos y



líneas de acción con el fin de salvaguardar la integridad física de los maestros, alumnos y gente que visita el plantel educativo, así como de proteger las instalaciones ante la ocurrencia de una calamidad.

Existen elementos preponderantes con los que debe contar una escuela, tales como la debida señalización con el propósito de que el personal y los alumnos identifiquen los mensajes de información, precaución, prohibición y obligación en materia de Protección Civil, la realización periódica de simulacros y el adecuado manejo de un equipo de primeros auxilios, lo cual es vital para la seguridad intramuros de los centros educativos.

Ahora bien, el horario de entrada y salida a clases suele convertirse en un riesgo para la integridad de quienes asisten a estos planteles, la falta de señalización y de infraestructura vial preventiva como bordos, boyas, reductores de velocidad y franjas punteadas, son los reclamos que más se escuchan en boca de los docentes y padres de familia, el problema siempre ha existido sin embargo se ha acentuado en los últimos tiempos donde el tránsito ha aumentado notablemente de la mano del desarrollo productivo y crecimiento poblacional.

Según información del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (Conapra) la principal causa de muerte entre niños de cinco años en adelante y jóvenes de hasta 19 años en México son los accidentes viales, la población infantil es de las más afectadas por los accidentes teniendo como razones: Falta de concepción del peligro, seguida de algunas limitaciones físicas como su campo visual aún no desarrollado, además de su dificultad de fijación, resulta crítica la llegada de los estudiantes a la escuela, tanto porque la hora de entrada coincide con la hora de máxima demanda vehicular en el turno matutino, con los agravantes de que a veces salen tarde de su



casa y quieren llegar a tiempo, por lo que cometen con mucha frecuencia actos inseguros como correr sin levantar la vista, es por esto que legislar para prevenir accidentes viales en zonas escolares resulta imperante.

Una vez en este punto es necesario resaltar que el propósito de esta legislatura es no dejar espacios en blanco en cuanto a la seguridad de nuestros estudiantes se refiere, por lo que dentro del Plan Integral de Perímetro Seguro consideramos que el entorno de los planteles educativos es esencial para el sano desarrollo de sus habilidades por lo que resultaría contradictorio procurar la seguridad sólo hacia adentro del plantel. La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León define los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población, por lo que vemos necesario reformarla en materia de selección de terrenos aptos para la construcción de escuelas públicas y particulares.

Como diputados tenemos el compromiso de promover acciones preventivas y brindar atención a las principales problemáticas de la sociedad, siempre en búsqueda de su beneficio sobre todo a este sector de la población que se encuentra en estado de vulnerabilidad ante la falta de un plan de contingencias adecuado. Las escuelas de educación básica son el espacio donde más de 1 millón de niñas, los niños y los jóvenes crecen y se desarrollan física, emocional y socialmente es por ello que ponemos a consideración de este Pleno el siguiente paquete de reformas a diversos ordenamientos que coadyuvaran a garantizar un estado de seguridad a nuestras generaciones futuras en las aulas de clases y sus alrededores bajo el siguiente Proyecto de:

## DECRETO

*XXV*  
*Fracc. XXIV*

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma por adición una fracción XXIV recorriéndose la actual en lo subsecuente, la actual pasando a ser la XXV del artículo 26 y la fracción II del artículo 36 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 26.-**La Dirección de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXIII. ...

*Se adiciona una fracc. XXV del art. 26*

**XXIV.-** Elaborar y presentar anualmente para su aprobación al Presidente del Consejo de Protección Civil el Programa Escolar de Protección Civil con el propósito de establecer acciones de prevención, auxilio y recuperación destinadas a salvaguardar la integridad física de la comunidad educativa, así como proteger las instalaciones, bienes muebles e información, ante la ocurrencia de cualquier situación de emergencia, del cual se deberá rendir informe anual que indicará sus alcances.

**XXV.** Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, Secretario General de Gobierno, la presente Ley, y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León.



Artículo 36.- Los sistemas municipales sin importar la forma de organización que haya adoptado, deberán cumplir con los siguientes objetivos:

I. Poner a la consideración del Ayuntamiento, y en su caso ejecutar el Programa Municipal;

II.- Ejecutar y en su caso estandarizar el Programa Escolar de Protección Civil, así como implementar los mecanismos de coordinación, con las dependencias y organismos públicos, privados y sociales para su seguimiento;

III....

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma por adición de un párrafo segundo al artículo 2 de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- La colocación de los señalamientos viales para el control del tránsito corresponderá a las autoridades estatales cuando se trate de carreteras y caminos de jurisdicción estatal, y a las autoridades municipales en el resto de las vías públicas del Estado.

**Los Municipios por conducto de sus dependencias serán los responsables de implementar señalamientos viales, así como dispositivos de señalamiento horizontal en zonas escolares y en las zonas adyacentes a los planteles educativos de educación básica, que permitirán advertir**



**cualquier tipo de precaución o peligro, de acuerdo a las normas técnicas aplicables.**

...  
...  
...

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma por adición de una fracción XXIV del artículo 9 pasando la actual XXIV a ser XXV recorriéndose las subsecuentes, así como una modificación al artículo 286 ambos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9.** Son facultades y obligaciones de la Dependencia Estatal competente en materia de Desarrollo Urbano:

I a XXIII. ...

**XXIV.- Participar conjunta y coordinadamente con las instancias federales de Educación correspondientes, en el análisis de terrenos susceptibles de ser utilizados para la construcción de escuelas.**

**XXV.-** Coadyuvar en la elaboración de la normatividad técnica para regular la Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad dentro del territorio del Estado; y

**XXVI.-** Las demás que le atribuya esta Ley.

**ARTÍCULO 286.-** Toda obra, construcción o edificación que se realice en el territorio del Estado requerirá de la



licencia de construcción, expedida por el municipio, de acuerdo con la zonificación establecida en los planes o programas de desarrollo urbano, **así mismo el establecimiento de los criterios para la identificación y selección de terrenos susceptibles de ser utilizados para la construcción de escuelas públicas y particulares de todos los tipos educativos, los cuales deberán ubicarse a una distancia mínima de 400 metros perimetrales contados a partir de los límites de los inmuebles donde se encuentren establecimientos de alojamiento, cabarets y centros nocturnos debiendo establecerse conforme a las normas de esta Ley, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y tomar en cuenta las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.**

Los reglamentos municipales en materia de construcciones establecerán las normas técnicas para lograr la satisfacción de los requerimientos de funcionamiento, higiene, seguridad, estabilidad, prevención de riesgos, acceso en los inmuebles y edificaciones, siendo su objetivo principal el bienestar y seguridad de sus ocupantes. Los proyectos y la ejecución de obras de construcción deberán realizarse por arquitecto o ingeniero civil, con cedula profesional legalmente expedida.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforma las fracciones I, II y se adiciona una fracción III al Artículo 20 Bis de la Ley de Educación del Estado para quedar como sigue:



Artículo 20 Bis.- La autoridad educativa Estatal deberá coordinarse con las autoridades Municipales, Estatales y Federales competentes para:

I.- Salvaguardar la integridad física de los educandos en las escuelas, especialmente en los casos de educación inicial, básica y media superior;

II.- Vigilar que en el interior y en los alrededores de los planteles educativos no se distribuyan o consuman drogas psicotrópicas o enervantes, debiendo acudir a las autoridades correspondientes a denunciar cualquier hecho en este sentido, a efecto de que sea seguido el procedimiento legal correspondiente; y

III. Vigilar que en el interior y en los alrededores de los planteles educativos se garantice la integridad física y moral de la comunidad educativa, en materia de Protección Civil y Señalamientos Viales con la finalidad de que exista un entorno seguro para quienes acuden a los centros escolares.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Monterrey Nuevo León, a Febrero de 2016

**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional**

ROSALVA LLANES RIVERA  
**DIPUTADA**

GABRIEL TLÁLLOC CANTÚ CANTÚ  
**DIPUTADO**

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ  
**DIPUTADO**

OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA  
**DIPUTADO**

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA  
**DIPUTADO**

JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA  
**DIPUTADO**

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA  
**DIPUTADO**



JOSÉ LUIS GARZA OCHOA  
**DIPUTADO**

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ  
**DIPUTADO**

EUGENIO MONTIEL AMOROSO  
**DIPUTADO**

LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA  
**DIPUTADA**

EVA PATRICIA SALAZAR  
**DIPUTADA**

LILIANA TIJERINA CANTÚ  
**DIPUTADA**

GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR  
**DIPUTADA**

ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA  
**DIPUTADA**

ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ  
**DIPUTADA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

015857  
2016 FEB 11 PM 4 58

H. CONGRESO DEL ESTADO DE N.L.  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PRU

Oficio Núm. O.M. 0413/2016  
Expediente Núm. 9905/LXXIV

**C. Dip. Rosalva Llanes Rivera**  
**Integrante del Grupo Legislativo del Partido**  
**Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura**  
**Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta Iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León; Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León; Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y Ley de Educación del Estado, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción VI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Educación, Cultura y Deportes."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 10 de Febrero de 2016

**MARIO TREVINO MARTÍNEZ**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo